



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 25 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901-Num. 117

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 23.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Vista la instancia presentada en 16 de Abril último por D. José Bernardo y Sánchez, registrador de la mina de hierro «La Renunciada», núm. 12.917, quien comparece en el expediente núm. 12.532 de la mina «Agregada», registrada por don Celestino Areces, en uso de las facultades que le concede el párrafo último del art. 24 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859 y apelada ante el Ministerio de la providencia de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL, de 12 del mismo mes, en cuanto al extremo que se declara cancelado y sin curso y fenecido el expediente de «La Renunciada».

Visto el expediente de registro para la mina «Agregada»;

Resultando que, en 3 de Abril de 1900, D. Celestino Areces, vecino de Grado, presentó una solicitud de registro de 64 hectáreas para dicha mina, sita en el paraje llamado Castañedo del Pavidal, parroquia de Cuero, concejo de Candamo.

Resultando que, publicados los correspondientes edictos, D. José Bernardo Sánchez, registrador de la mina de hierro «La Renunciada» formuló dentro del plazo legal una oposición al registro «Agregada», fundándose en que éste se presentó antes de que fuera declarado franco y registrable el terreno en que radica, comprendido por los registros de hierro «La Moscona», número 12.423 y «Desconocida», número 12.436, solicitadas también por el Sr. Areces y los cuales fueron renunciados en 13 y 15 de Marzo de

1900 y admitidas las renunciaciones y cancelados los expedientes por el Gobernador en 18 de Junio siguiente, por todo lo cual, pide se desestime la solicitud de registro «La Agregada» y se declare válido y subsistente el de la mina «La Renunciada» que se presentó en 20 de Junio:

Resultando que notificado el registrador de «La Agregada» de la oposición presentada contra su registro, contestó dentro del plazo legal exponiendo que las disposiciones citadas por el opositor deben entenderse aplicables en cuanto exista perjuicio de tercero, más no en el presente caso por ser una misma persona la que presentó los registros de 1.º y 5 de Marzo y 3 de Abril, por lo cual espera prevalezca la oposición del Sr. Bernardo, siendo en último término indiscutible su derecho a las 16 hectáreas del registro de 3 de Abril que son distintos a las 48 denuncias en 1.º y 5 de Marzo, puesto que respecto de éstas 16 hectáreas es indudable que no había ningún expediente en tramitación:

Resultando que, pasando el expediente en 2 de Agosto de 1900 a informe de la Comisión provincial, esta Corporación propuso en 31 del mismo mes la nulidad del registro «La Agregada», reservando solamente al registrador el derecho de las 16 hectáreas que dice son distintas a las denuncias en 1.º y 5 de Marzo anterior, con los nombres de «La Moscona» y «Desconocida», caso que hacer el deslinde resulte ser cierta la afirmación de este interesado, porque entonces las 16 hectáreas eran francas y registrables en la fecha de la presentación del repetido registro «La Agregada» y que se declare válido el registro de «La Renunciada», registrada por D. José Bernardo y Sánchez, siguiendo su curso el expediente:

Resultando que la designación del registro «La Renunciada» se sobrepone por completo a la de «La Agregada» y esta a su vez a la de los registros «La Moscona» y «Desconocida», renunciados por el señor

Areces, cuya renuncia fué admitida por el Sr. Gobernador, declarando franco y registrable el terreno en 18 de Junio de 1900:

Resultando que D. José Bernardo y Sánchez en instancia de 18 de Septiembre pidió la cancelación del registro «La Agregada», en el caso de que el registrador no hubiera solicitado la demarcación de sus pertenencias con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859.

Resultando que en 17 de Diciembre de 1900 emitió dictamen la Jefatura de minas, proponiendo la cancelación del expediente de registro «Agregada», por adolecer del defecto esencial de haber sido presentado antes de publicarse en el BOLETIN la providencia de la cancelación de los llamados «La Moscona» y «Desconocida», sin que afecte a esta nulidad la oposición del registrador de la «Renunciada» que tiene también el mismo vicio de origen que lo invalida; citándose como vistos los artículos 24, 30 y 64 de la Ley reformada de 6 de Julio de 1859, los 40, 44 y 75 y la 16.ª de las disposiciones generales del Reglamento para su ejecución; los 15 y 16 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y las Reales ordenes de 20 de Septiembre de 1887, de 27 de Agosto de 1889 y de 4 de Marzo de 1898.

Resultando que este Gobierno civil no dictó providencia alguna en propuesta de la Jefatura de Minas:

Resultando que, en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Abril del presente año se publicó el dictamen de referencia, consignándose además que el Gobernador había declarado sin curso y fenecido el expediente del registro «Agregada», no en virtud de la oposición del Sr. Bernardo Sánchez, sino por adolecer de un vicio de nulidad que lo invalida, en cuyo caso se encuentra también el de la mina «La Renunciada»:

Vistas las disposiciones legales citadas por la Jefatura de Minas ó sean los artículos 24 de la ley que se refiere a los plazos para la presentación de oposiciones y a los trámites

que están sujetos los registros, el 30 que señala el plazo de cuatro meses después de la admisión de un registro para que el registrador pida la demarcación de sus pertenencias, el 64 que señala los casos en que los expedientes de minas quedarán fenecidos y sin curso, el 40 del Reglamento que se refiere al modo de hacer las notificaciones a los registradores, el 44 que es una ampliación del 30 de la ley ya citado, el 75, párrafo segundo, manifestando que no se dará curso a las solicitudes de registro que se refieran a terrenos ya registrados, párrafo 3.º, relativo a los registros-denuncias y párrafo 4.º disponiendo la cancelación de los expedientes cuando los interesados incurran en las faltas que señala el art. 64 ó cuando tenga lugar la señalada en el párrafo tercero, de éste artículo, la disposición 16 del Reglamento, según la cual en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la Ley y Reglamento, el art. 15 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, disponiendo que se demarque la concesión y se otorgue en un plazo que no exceda de 4 meses a contar desde la fecha de la presentación del escrito y el 16 que manifiesta que la prioridad en la solicitud dá derecho preferente; la Real orden de 20 de Septiembre de 1887, estableciendo que la caducidad hecha de oficio surte sus efectos desde la fecha de la providencia y la hecha a instancia de parte desde el momento en que se pidió, caso este último que frecuentemente se daba cuando existían los registros-denuncias a que se refiere el art. 75 del Reglamento ya citado, cuyo párrafo tercero fué derogado por la Real orden de 4 de Marzo de 1868, inserta en la *Gaceta* de 11 de Agosto, la de 27 de Agosto de 1889 que confirma y aclara la anterior y la de 4 de Marzo ya citada.

Vista la Real orden de 22 de Mayo de 1881, inserta en la colección Legislativa de Minas, formada por la Junta Superior Facultativa de Mi-

nería, que se refiere á una denuncia admitida en 29 de Agosto de 1890 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Málaga en 31 del mismo mes, declarando franco y registrable el terreno.

El mismo día 29 se presentó el registro «Anita», y el 1.º de Septiembre siguiente el registro «Planeta Venus», siendo desechado éste porque, según la doctrina establecida en la Real orden de 20 de Septiembre de 1887, confirmada por otras posteriores, son admisibles los registros presentados antes de publicarse la caducidad de una concesión y la de estar franco y registrable el terreno, y bajo tal concepto, es preciso reconocer que desde 29 de Agosto en que se aceptó la renuncia del primitivo registro «Anita» y se declaró franco y registrable el terreno pudo ser éste objeto de nuevo registro, y por consiguiente que incoado el expediente «Anita» el día 28 de Agosto, es indudable que tenía preferente derecho sobre el titulado «Planeta Venus» que no se presentó hasta el día 1.º de Septiembre.

Vistas las tres Reales órdenes, exactamente iguales á la anterior dictadas en el mismo día sobre otros tantos expedientes de la provincia de Málaga.

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1896, inserta en la citada Colección Legislativa, la cual dice en su primera disposición que «presentada una solicitud de registro después de haberse declarado por el Gobernador franco y registrable el terreno que se pretendía en su mayor parte, era precedente la admisión, á pesar de no haberse publicado todavía la providencia en el BOLETIN OFICIAL, según lo establecido en la Real orden de 20 de Septiembre de 1887»:

Considerando que el registro «La Renunciada» fué presentado en 20 de Junio, ó sea dos días después de haberse declarado franco y registrable el terreno de los titulados «La Moscona» y «Desconocida», si bien antes de publicarse en el BOLETIN OFICIAL:

Considerando que la Real orden de 27 de Agosto de 1889 invocada principalmente por la Jefatura de Minas para proponer la cancelación del registro «La Renunciada» resuelve de un modo claro y terminante lo contrario al confirmar la importante doctrina establecida en la de 20 de Septiembre de 1887 que declaró que eran admisibles los registros antes de publicarse en el BOLETIN OFICIAL la declaración de caducidad de una concesión minera:

Considerando que las demás disposiciones dictadas por la Jefatura de Minas no afectan á la validez del Registro «La Renunciada», si bien bajo este concepto son más ó menos aplicables á «La Agregada»:

Considerando que en todas las disposiciones expedidas en diferentes épocas sobre la materia no se ha creído necesaria la publicación,

manteniendo la verdadera doctrina de que las providencias aludidas surten sus efectos desde que se dictan y que el temor de que los funcionarios puedan dar noticias no desaparece con que fuera obligatoria la publicación en el BOLETIN OFICIAL pues las muchas personas que con sus distintos cargos intervienen para la impresión, venta y reparto de los BOLETINES, haría imposible la reserva y antes de la publicación podrían estar preparados los registros:

Y Considerando que el registro la «Agregada» adolece de un vicio de origen que le invalida por haber sido presentado en 3 de Abril ó sea antes de declararse franco y registrable el terreno de los titulados «La Moscona» y «Desconocida».

En vista de la nueva propuesta de la Jefatura de Minas y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Vengo en declarar cancelado el expediente de registro para la mina «Agregada» y subsistente el de «La Renunciada», cuya tramitación debe continuarse con arreglo á las disposiciones legales, manifestando además que el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernardo Sánchez, para ante el Ministerio contra la providencia de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 12 de Abril último, en cuanto al extremo que se declara cancelado y sin curso y fenecido el expediente «La Renunciada», no puede prosperar por que no existe tal providencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 24, párrafo 3.º de la Ley reformada de 6 de Julio de 1859 y á los efectos del último párrafo de dicho artículo.

Oviedo 18 de Mayo de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 852

Junta provincial del Censo electoral DE OVIEDO

Elecciones de Diputados á Cortes

De las actas y certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, con arreglo y á los efectos del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, resulta lo siguiente:

Distrito electoral de Oviedo

Ayuntamiento de Noreña

Sección única.—Distrito 1.º

Candidatos que han obtenido votos:

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 211.

D. José María Celleruelo y Poviones, 127.

D. Melquiades Alvarez y González, 98.

Sección única.—Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 192.

D. José María Celleruelo y Poviones, 99.

D. Melquiades Alvarez González, 99.

Ayuntamiento de Aller

Sección 1.ª Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 226.

D. José María Celleruelo y Poviones, 112.

D. Melquiades Alvarez y González, 36.

Sección núm. 1 de Cabañaquinta

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 450.

D. José María Celleruelo y Poviones, 250.

D. Melquiades Alvarez y González, 200.

Sección 1.ª, Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, 240.

D. José María Celleruelo y Poviones, 150.

D. Melquiades Alvarez González, 90.

Sección 2.ª, Distrito 2.º

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 380.

D. José María Celleruelo y Poviones, 300.

D. Melquiades Alvarez y González, 80.

Ayuntamiento de Laviana

Sección 2.ª de Tiraña

Excmo Sr. D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 192.

D. José María Celleruelo y Poviones, 141.

D. Melquiades Alvarez y González, 107.

Sección única, Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 221.

D. José María Celleruelo y Poviones, 200.

D. Melquiades Alvarez y González, 193.

Sección única de Lorío

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 262.

D. José María Celleruelo y Poviones, 229.

D. Melquiades Alvarez y González, 203.

Ayuntamiento de Siero

Sección 2.ª, Distrito 2.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 200.

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 145.

D. Melquiades Alvarez González, 85.

Sección 1.ª Distrito 2.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 185.

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 150.

D. Melquiades Alvarez y González, 65.

Sección 4.ª, Distrito 2.º

D. José María Celleruelo Poviones, 195.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 120.

D. Melquiades Alvarez González, 105.

Sección 3.ª, Distrito 1.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 212.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 152.

D. Melquiades Alvarez y González, 120.

Sección 2.ª, Distrito 1.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 166.

Excmo. Sr. D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas 116.

D. Melquiades Alvarez y González, 90.

Sección 1.ª, Distrito 1.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 220.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 170.

D. Melquiades Alvarez y González, 106.

Sección 3.ª, Distrito 2.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 200.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 180.

D. Melquiades Alvarez y González, 60.

Sección 1.ª Distrito 3.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 294.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 200.

D. Melquiades Alvarez y González, 150.

Sección 5.ª—Distrito 5.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 250.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 250.

D. Melquiades Alvarez y González, 44.

Sección 3.ª, Distrito 5.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 170.

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 117.

D. Melquiades Alvarez González, 97.

Sección 4.ª del Distrito 5.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 150.

D. José María Celleruelo y Poviones, 136.

D. Melquiades Alvarez y González, 82.

Ayuntamiento de Bimenes

Sección de núm. 2 de Suares

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 60.

D. José María Celleruelo y Poviones, 37.

D. Melquiades Alvarez y González, 23.

Sección núm. 1 de la capital

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 425.

D. José María Celleruelo y Poviones, 242.

D. Melquiades Alvarez y González, 214.

- Distrito electoral de Tineo
Ayuntamiento de Tineo
Sección 1.^a Distrito 2.^o
Candidatos que han obtenido votos:
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 452.
- Sección 2.^a Distrito 2.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 389.
- Sección 3.^a Distrito 2.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 440.
- Sección 1.^a Distrito 3.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 392.
- Sección 2.^a Distrito 3.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 425.
- Ayuntamiento de Pesoz*
Sección núm. 2 de Argul
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 120.
- Ayuntamiento de San Martín de Oscos*
Sección única Distrito 1.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, 174.
- Sección única Distrito 2.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 165.
- Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos*
Sección núm. 1 de La Villa
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 261.
- Sección única de Millarado
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 203.
- Distrito electoral de Castropol
Ayuntamiento de Castropol
Sección núm. 1. de Vega de los Molinos
Candidatos que han obtenido votos:
D. Alvaro Queipo de Llano Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 209.
- Sección núm. 2 de Barros
D. Alvaro Queipo de Llano Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 304.
- Sección núm. 1 de Tol
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 401.
- Sección núm. 1 de Costropol
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 222.
- Sección núm. 2 de Vilavedelle
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 106.
- Ayuntamiento de Boal*
Sección de Santiago
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 309.
- Sección de la Capital núm. 1
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 220.
- Sección de San Luis núm. 3
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 307.
- Ayuntamiento de Vega de Ribadeo*
Sección única de San Martín
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 168.
- Ayuntamiento de El Franco*
Sección de la Braña núm. 2
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torreno, 294.
- Distrito electoral de Llanes
Ayuntamiento de Llanes
Sección 2.^a de la Portilla
Candidatos que han obtenido votos:
D. Alejandro Mon y Martínez, 130.
- Sección 1.^a de Ardisana
D. Alejandro Mon y Martínez, 193.
- Sección de Pendueles
D. Alejandro Mon y Martínez, 230.
- Sección 2.^a de Celorio
D. Alejandro Mon y Martínez, 218.
- Sección 2.^a, Distrito 5.^o
D. Alejandro Mon y Martínez, 115.
- Sección 1.^a de Posada
D. Alejandro Mon y Martínez, 108.
- Sección 2.^a da Meré
D. Alejandro Mon y Martínez, 313.
- Sección 2.^a de Arenas
D. Alejandro Mon y Martínez, 158.
- Ayuntamiento de Cabrales*
Sección 1.^a de Carreña
D. Alejandro Mon y Martínez, 390.
- Ayuntamiento de Onís*
Sección 1.^a de Robellada
D. Alejandro Mon y Martínez, 98.
- Sección 1.^a de Benia
D. Alejandro Mon y Martínez, 183.
- Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera*
Sección de Ruénes
D. Alejandro Mon y Martínez, 130.
- Sección de Alles
D. Alejandro Mon y Martínez, 240.
- Distrito electoral de Pravia
Ayuntamiento de Muros
Sección única, Distrito 1.^o
Candidatos que han obtenido votos:
D. Julián Suárez Inclán, 170.
- Sección única, Distrito 2.^o
D. Julián Suárez Inclán, 150.
- Distrito electoral de Cangas de Tineo
Ayuntamiento de Cangas de Tineo
Sección 2.^a de Naviego
Candidatos que han obtenido votos:
Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, 331.
- Sección 3.^a de Carbayo
Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, 245.
- Sección 1.^a de Cangas
Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, 292.
D. Pablo Iglesias, 1.
- Sección 2.^a, Distrito 1.^o
Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, 247.
- Sección 3.^a de Gedrez
Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, 242.
D. Nicolás Salmerón, 1.
- Sección 1.^a, Distrito 3.^o
Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, 311.
- Sección 3.^a de Cibera
Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, 370.
- Ayuntamiento de Grandas de Salime*
Sección 1.^a, Distrito 2.^o
D. Félix Suárez Inclán, 201.
- Sección 1.^a, Distrito 1.^o
D. Félix Suárez Inclán, 386.
- Ayuntamiento de Somiedo*
Sección 2.^a de Pigüña
D. Félix Suárez Inclán, 400.
- Sección 1.^a de la Riera
D. Félix Suárez Inclán, 317.
- Sección 1.^a de la Pola
D. Félix Suárez Inclán, 401.
- Sección núm. 2 de Villarín
D. Félix Suárez Inclán, 402.
- Ayuntamiento de Ibias*
Distrito 1.^o, Sección 2.^a
D. Félix Suárez Inclán, 282.
- Sección 1.^a Distrito 1.^o
D. Félix Suárez Inclán, 390.
- Distrito electoral de Avilés
Ayuntamiento de Corvera
Sección núm. 1 de Nubledo
Candidatos que han obtenido votos:
D. Julián García S. Miguel, Marqués de Teverga, 292.
- Distrito electoral de Infiesto
Sección única, Distrito 2.^o
Candidatos que han obtenido votos:
D. Manuel Uría y Uría, 357.
D. Vicente Regueral, 54.
- Sección única del Distrito 3.^o
D. Manuel Uría y Uría, 355.
D. Vicente Regueral, 44.
- Sección núm. 1 del 4.^o Distrito
D. Manuel Uría y Uría, 284.
D. Vicente González Regueral, 3.
- Sección núm. 2 del 4.^o Distrito.
D. Manuel Uría y Uría, 314.
D. Vicente González Regueral, 84.
- Sección núm. 1 de Piloña
D. Manuel Uría y Uría, 340.
D. Vicente Regueral, 10.
- Distrito electoral de Gijón
Ayuntamiento de Llanera
Sección núm. 2, Distrito 2.^o
Candidatos que han obtenido votos:
D. Angel García Rendueles y González Llano, 177.
- Sección única.—Distrito 3.^o
D. Angel García Rendueles y González Llano, 309.
- Sección núm. 2, Distrito 1.^o
D. Angel García Rendueles y González Llano, 201.
- Sección núm. 1, Distrito 2.^o
D. Angel García Rendueles y González Llano, 275.
- Distrito electoral de Luarca
Ayuntamiento de Coaña
Sección de Cartavio
Candidatos que han obtenido votos:
D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 138.
D. José Navia-Osorio y Castropol, 138.
- Sección de Villayón
D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 186.
D. José Navia-Osorio y Castropol, 92.
- Sección de Luarca
D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 198.
D. José Navia-Osorio y Castropol, 88.
- Sección de Castañedo
D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 150.
D. José Navia-Osorio y Castropol, 121.
- Sección de Paredes
D. José Navia-Osorio y Castropol, 153.
D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 94.
- Sección de Barcia
D. Victoriano García San Miguel

y Tamargo, 202.

D. José Navia-Osorio y Castropol, 94.

Ayuntamiento de Valdés

Sección de Trevías

D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 276.

D. José Navia-Osorio y Castropol, 60.

D. José Rico y García, 1.

Sección 2.ª, Distrito 3.º

D. José Navia-Osorio y Castropol, 416.

D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 7.

Sección de Carcedo

D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, 222.

D. José Navia-Osorio y Castropol, 14.

Sección única, Distrito 4.º

D. José Navia-Osorio y Castropol, 426.

D. Victoriano García San Miguel, 4.

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo y Mayo diez de mil novecientos uno, en el pleito de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, puede ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Fernández Piñeirúa, carpintero y vecino de Ranes, representado por el procurador D. José Miñor y Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra como demandados el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis representado por el procurador D. Eduardo Alonso y Villa, y Abogado D. Marcelino Trapiello, y D. Juan de la Cruz Blanco Eguren, D. Tomás Álvarez Rivera y D. Máximo Fernández Rodríguez, este en concepto de heredero de D. Jacinto Fernández Magdalena y los tres como miembros de la Junta local para la construcción de una Iglesia, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado sobre revisión de un contrato de arriendo de obras y cumplimiento del mismo por el tiempo que estuvo vigente:

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos rescindido el contrato de arrendamiento de obras celebrado en Campos á once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, entre D. José Fernández Piñeirúa y la Junta de mandatarios designada por el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo don

Fray Ramón Martínez Vigil, para la construcción de la Iglesia parroquial y casa rectoral de Campos y Salave debemos condenar y condenamos á dicho Sr. Obispo, como mandante de aquella Junta á que previa liquidación general de cuentas, practicada en trámite de ejecución de sentencia, con presentación de justificantes, pague al demandante D. José Fernández Piñeirúa lo que resulte en debérsle por consecuencia de dicho contrato en razón á la obra ejecutada, aumentos y fondos de garantía, absolvemos de la demanda á los demás demandados, reservando al Prelado, todas las acciones de que se halle asistido contra estos, por la manera como hayan desempeñado el cargo y mandato que se les confió ó contra cualquiera otra persona; declaramos no haber lugar por ahora al pago de intereses bajo concepto alguno ni tampoco á mandar que se inscriba el inmueble ó inmuebles como se pretende en la demanda, ni tampoco á la indemnización de daños y perjuicios, ni á practicar la anotación del crédito que en aquella se solicita y no hacemos especial condena de las costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta sentencia confirmatoria de la apelada, en lo que con ella estuviere conforme y revocatoria en lo que nó, la cual se notifique con arreglo á derecho y en siendo firme, remítase por certificación al Juez de primera instancia de Castropol para su cumplimiento devolviéndole las actuaciones, lo acordamos y firmamos. — Valentin Moreno. — Ciriaco Anaya. — Ramón de Lecea».

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo y Mayo trece año del sello.

— Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 298

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para satisfacer á doña Angustias García Presao, de Tapia, cierta cantidad que le adeudan doña Carmen Nuño y otros, se embargaron y sacan á subasta las fincas siguientes:

Primera. Un huerto de verdura, sito en la villa de Tapia, que llaman la Pega: tiene de cabida cuarenta y dos centiáreas, y se tasó como libre de pensión en sesenta pesetas.

Segunda. Una tierra labradía que llaman Penoso, sita en términos de Mántaras, de dicho Tapia: mide cinco áreas noventa centiáreas, y se tasó en ciento quince pesetas.

Tercera. Otra tierra labradía llamada Turbela, sita en la Sierra de Vigarón de Mántaras: tiene de cabida cuatro áreas ochenta centiáreas, y se tasó en setenta y cinco pesetas.

Cuarta. Un terreno inculto llamado Regueiro del medio, con su

cargación de pinos, sito en términos de Mirayón de Mántaras: tiene de cabida doce áreas setenta centiáreas, y se tasó como libre de pensión en cincuenta y cinco pesetas.

Quinta. Un terreno á prado ó inculto que denominan Muria, término de dicho Mántaras: tiene de cabida siete áreas cuarenta centiáreas, y se tasó como libre de pensión en setenta pesetas.

Sexta. Un terreno inculto que llaman Chouza del Campo de Simón, sita en términos de San Esteban, de dicho Tapia: mide diez y ocho áreas setenta centiáreas, y se tasó con su cargación de pinos en ciento treinta pesetas.

Séptima. Un prado seco que llaman Puente Grande ó de la Retela, en términos del expresado San Esteban: mide seis áreas treinta centiáreas, y se tasó como libre de pensión en doscientas pesetas.

Octava. Un terreno inculto que llaman Granda de Arenas, términos de dicho San Esteban de Tapia: mide setenta áreas cuarenta centiáreas, y se tasó con su cargación de pinos en ciento veinticinco pesetas.

Novena. Otro terreno inculto que llaman Reburdia, en términos de dicho San Esteban: mide diez y ocho áreas noventa centiáreas, y se tasó como libre de pensión en cincuenta pesetas.

10. Otro terreno inculto que llaman Juncos Marinos, términos de Rapalcuarto: mide treinta y una áreas ochenta centiáreas y se tasó en doscientas ochenta pesetas.

11. Otro terreno inculto que llaman Chouza del Campo de Simón, en términos de Ol, de dicho San Esteban de Tapia: mide diez y ocho áreas ochenta centiáreas, y se tasó con su cargación de pinos en ciento cincuenta pesetas.

12. Otro terreno inculto que denominan Canouigo ó Regueiro Trasero, sito en términos de Casariego, parroquia de dicho San Esteban de Tapia: tiene de cabida nueve áreas cincuenta y cinco centiáreas, y se tasó como libre en sesenta y cinco pesetas.

13. Y otro terreno inculto que llaman Granda de Arenas ó Contado, términos de dicho San Esteban: mide cuarenta y seis áreas sesenta centiáreas, y se tasó como libre de pensión en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta de las referidas fincas tendrá lugar el día catorce de Junio próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo advertirse que para tomar parte en ella se consignará previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Castropol á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno. — Juan Fernández Santurio. — El Actuuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 318).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido y de las señas siguientes.

Caballo capon, color castaño, edad de 11 á 12 años, alzada un metro treinta y tres centímetros con pelos blancos en la frente, con lunares también blancos uno en cada costillar y otro encima de la espina vertebral y calzado del pie derecho.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea dueño de dicho animal, pueda recogerlo, previo el gasto que ocasione en el plazo de quince días, trascurridos los cuales se procederá á la venta del referido caballo.

Pola de Siero Mayo 20 de 1901.— El Alcalde, Joaquin Esnal. 3

Cangas de Tineo.—En poder del cabo de municipales, se halla depositada una yegua color negro peceño, de 6 cuartas de alzada, 12 ó 13 años de edad, tiene en la región que se llama cinchera una mancha de pelos blancos, cuya yegua se encontró causando daños en un viñedo próximo á esta villa.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño que podrá reclamarla en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Pallarés 3

Proaza.—En poder de D. Juan Díaz Suárez, vecino de Llaneces, parroquia de Bandujo, de este concejo, se halla depositada una yegua que se halló haciendo daño en una finca de la propiedad del D. Juan, cuyas señas son las siguientes: alzada seis y media cuartas, edad 12 años, color castaño claro, calzada del pie izquierdo, gordón corrido en la frente.

Lo que se anuncia al público para que si llega á conocimiento de su dueño, pase á recogerla, previo pago de los gastos originados, advirtiéndose que si en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no pasa á recogerla, será vendida en pública subasta.

Proaza 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Natalio Nieto. 4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gil de Jaz, 3, primero, el día 31 del corriente, á las once de la mañana, á fin de someter á la aprobación de la misma el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1900, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en la caja de la Sociedad.

Los balauces y cuentas correspondientes al ejercicio, se hallan á disposición de los Sres. Accionistas todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 18 de Mayo de 1901.—El Presidente del Consejo, Enrique Aresti. 5--5